

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0034
San Salvador, 17 de agosto de 2021

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada el día 28 de julio de 2021 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Certificación de la personería jurídica del ISBM y de su Junta directiva.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.

- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública** y **54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**, se previno a la ciudadana ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicha ciudadana en comento subsanó en fecha 9 de agosto de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Unidad de Asesoría Legal, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, no se puede proceder a la entrega de la misma al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la solicitud de información, se le hace del conocimiento a la solicitante que de acuerdo al Art. 22 letra f de la Ley del ISBM la representación legal de este Instituto recae en la figura del Director Presidente quien a su vez es nombrado por el Presidente de la República y mediante Acuerdo Ejecutivo Número 329 de fecha 03 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial Nro. 163, Tomo 424, de fecha 03 de septiembre de 2019, para un período legal de CINCO años,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

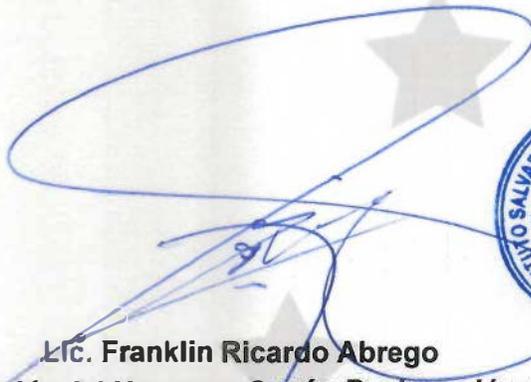
Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

comprendido del año 2019 a 2024, a partir del 04 septiembre de 2019. Es en ese sentido que **se reorienta** a la solicitante a que acuda al Diario Oficial para que pueda obtener dicha información

- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado la ciudadana.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200